RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 068-2024-MPRM/A

San Nicolás, 05 de marzo de 2024

VISTO:-

El Expediente N° 956-2024, promovido por el administrado EDISNON RAFAEL JARAMILLO TAFUR, por el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 020771 con código G-58 de fecha 27/06/2018, el Informe N° 031-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 01 de marzo de 2024 de la Subgerencia de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones de Transportes Terrestre, el Informe N° 036-2024-GTCV-MPRM de fecha 04 de marzo de 2024 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y el Informe N° 053-2024-GAJ-MPRM de fecha 05 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrada Edinson Rafael Jaramillo Tafur, sustenta su solicitud de prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha han transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido, solicita la prescripción de la papeleta, en mérito al Artículo 338° del Reglamento Nacional de Transito;

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado EDINSON RAFAEL JARAMILLO TAFUR, se puede advertir que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 020771 con código G-58 es del 27/06/2018, por lo que se puede advertir que indudablemente el plazo a excedido por lo que resulta procedente su solicitud del administrado; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338° DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, modificado su primer párrafo por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, SE REGIRÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233° DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS;

Que, mediante Informe N° 031-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 01 de marzo de 2024, el Subgerente de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones, manifiesta que el Artículo 233°, inciso 1 de la normativa Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la Prescripción: La

facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS; por lo que opina se declare fundada la solicitud de prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito del administrado en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 036-2024-GTCV-MPRM de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente Transportes y Circulación Vial, opina se declare fundada la solicitud de prescripción, teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo de 04 años desde la fecha que fue infraccionado el administrado, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 053-2024-GAJ-MPRM de fecha 05 de marzo de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 020771 con código G-58 de fecha 27/06/2018;

Por las consideraciones antes expuestas y estando al Informe N° 053-2024-GAJ-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **EDINSON RAFAEL JARAMILLO TAFUR**, identificado con **DNI N° 33941883** sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, respecto a las siguientes papeletas:

N° papeleta	Código	Fecha
020771	G-58	27/06/2018

En consecuencia, PRESCRITAS las referidas papeletas de infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCUO SEGUNDO:- INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los archivos físicos o digitales de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como a las Unidades Orgánicas, Subgerencias y Gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELAEZ
DNI 33950104
ALCALDE PROVINCIAL

Recibido
08-03-24

RECIBIDO
08-03-2024